

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

10161 ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se hace público el acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre la distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal.

Ilustrísimo señor:

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en sesión de 24 de marzo último, adoptó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1957, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su nueva redacción de 17 de marzo de 1973, la Sala de Gobierno acuerda: Que no habiendo variado las consideraciones que fueron tenidas en cuenta por esta Sala en dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos para la distribución de asuntos entre las Salas Tercera, Cuarta y Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, se mantiene dicho acuerdo adoptado para el normal funcionamiento de régimen interior y repartimiento y que fue confirmado por Orden del Ministerio de Justicia de 12 de enero de 1974.»

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1957, redactado por la de 17 de marzo de 1973,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte el referido acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1977.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

9929 REAL DECRETO 712/1977, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones y enfermedades anexo al mismo. (Continuación.)

La Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria, establece en su disposición final cuarta que por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio del Ejército, previa conformidad de los Ministerios afectados y coordinados por el Alto Estado Mayor, se dictará el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones y enfermedades anexo al mismo.

Como honor y distinción extraordinaria para el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, será considerado como Mutilado más ilustre y glorioso al inmortal ingenio de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, mutilado en el combate naval de Lepanto, y su retrato o escultura ocupará puesto preeminente en las dependencias del mismo.

En virtud de dicho precepto legal, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria y el cuadro de lesiones y enfermedades anexo al mismo, que a continuación se insertan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

REGLAMENTO DEL BENEMERITO CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA (continuación)

	Dcha.	Izqd.
<i>Articulación temporomaxilar</i>		
60. Anquilosis de la articulación temporomaxilar con dificultad al paso de líquidos y para la fonación	85 a	100
61. Luxación irreductible temporomaxilar (se apreciará el grado de trastorno funcional, estudiando los movimientos posibles y el engranaje de los dientes)	15 a	50
62. Luxación recidivante, según la frecuencia de las recidivas y el trastorno funcional	5 a	15
63. Constricción de las mandíbulas, con separación entre 10 y 30 mm., sin fuerza masticatoria apreciable	15 a	35
64. Constricción de las mandíbulas por bridas cicatriciales que limiten la abertura bucal, la pronunciación, la masticación y dejando derramar la saliva	26 a	50

ARTICULO 8.º

Lesiones de la lengua

65. Amputación parcial de la lengua que dificulte en un grado ligero la palabra, la masticación y la deglución	15 a	35
66. Amputación extensa de la lengua, según el grado de trastorno funcional	35 a	80
67. Amputación total de la lengua	81 a	90
68. Parálisis de la lengua con trastorno notable de la fonación, masticación y deglución	45 a	90

Parálisis del velo del paladar

69. Parálisis del velo del paladar con trastornos sensibles de la deglución y fonación	21 a	45
70. Parálisis del velo del paladar, con trastorno grave de la deglución y fonación.	45 a	70

Lesiones de la dentadura

71. Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, con imposibilidad de tolerar la prótesis	15 a	30
72. Pérdida completa o casi completa de los dientes superiores e inferiores y de sus alvéolos, con prótesis tolerada y mejoría funcional comprobada	1 a	15

ARTICULO 9.º

Lesiones del órgano de la visión

Notas:

1.ª No se considerarán en ningún caso como absolutamente incurables los